



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2021-00157-00.

Como se dan los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante a la abogada Luz Marcela Sandoval Vivas.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado José Leónidas Tamayo Bonilla como apoderado de la demandada Susy Milena Romero Niño, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La antes mencionada contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo, de las cuales se corre traslado por el término de diez (10) días. (artículo 443 del CGP).

Ahora, proceda la parte actora acreditar la inscripción del embargo ordenado en el auto que libro la orden de pago, pues sin ello no puede continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(2021-157 -1 folios-)

yppg